

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ALBERTO ARENAS ALZATE
E-mail: alara1958@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027848

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1106
Código referencia	R-6-960
tema	Forma (días) a cobrar por intereses de mora PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Con base en que norma se fundamentan en la administración de mi conjunto, para el cálculo de los intereses moratorios que incurri por el pago de la cuota de administración del mes de octubre de 2020 cuyo vencimiento fue el 31 de octubre, y la cual sólo pude efectuar el 4 de noviembre de 2020, al no poder efectuarlo el 30 de octubre a través del datafono que se tiene instalado en la portería por encontrarse dañada mi tarjeta débito.

Hasta donde tengo entendido, los intereses se cobran por los días en mora que ha incurrido la persona para efectuar el pago y literalmente serían cuatro, pero teniendo en cuenta que cuando los vencimientos son fin de semana o festivo, se corre para el día hábil siguiente y en este caso el vencimiento sería el 3 de noviembre, es decir que sólo sería 1 día en mora y me están cobrando \$5.731 cuando la tasa moratoria para el mes de noviembre es de 1.996% y la cuota es de \$257.000. Adjunto archivo con la cuenta de cobro y pago (...)"

RESUMEN:

Respecto de su pregunta sobre la forma de calcular los intereses de mora, se entendería que esta se calcula a partir del día 1 del mes siguiente al mes de causación de la cuota, y hasta la fecha en que se realice el pago, ya sea calculando el factor de tasa efectiva para los días en mora, o un factor nominal aplicando el método de interés simple, tal como haya sido establecido en los estatutos de la copropiedad o en las decisiones de la asamblea.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se ha pronunciado al respecto en diferentes oportunidades, para lo cual podrá consultar, entre otros, los conceptos Nos. 2020-0482, 2020-0147, 2019-0479, 2019-267 y 2019-286, que puede consultar en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Respecto de su pregunta y considerando que no estamos frente a una consulta de carácter técnico-contable, el CTCP no es competente para establecer el procedimiento a aplicar, por lo que se deberán observar las directrices aprobadas por la copropiedad, ya sea en los estatutos, por la asamblea de copropietarios o por el órgano de administración que sea facultado para establecerlo.

En todo caso, sobre la forma de calcular los intereses de mora, se entendería que esta se calcula a partir del día 1 del mes siguiente al mes de causación de la cuota, y hasta la fecha en que se realice el pago, ya sea calculando el factor de tasa efectiva para los días en mora, o un factor nominal aplicando el método de interés simple, tal como haya sido establecido en los estatutos de la copropiedad o en las decisiones de la asamblea. Cuando se utilice la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dado que esta tasa se expresa en términos efectivos y no nominales, se deberá calcular el factor de la tasa efectiva para los días en mora, utilizando la tasa máxima autorizada que resulte pertinente para cada cuota, a partir de la fecha de su vencimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027848

CTCP

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

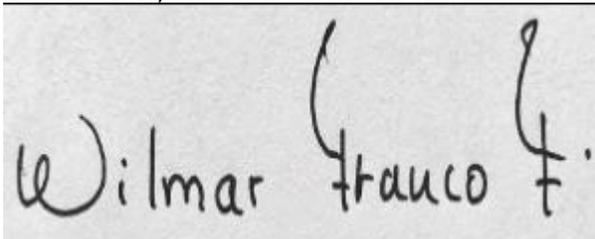
Señor(a)
Alberto Arenas Alzate
alara1958@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1106

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1106 Forma _días_ a cobrar por intereses de mora PH.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT